

PROYECTO DE LEY DE GAS NATURAL

Luis Ferney Moreno

Consultor

Julio 12 del 2017

CONTENIDO

1. Introducción.
2. Estructura general del proyecto de ley de gas natural.
3. Los principales principios regulatorios contenidos en el proyecto de ley.
4. Información sobre envío de los comentarios .

INTRODUCCIÓN



1. El Gas Natural no es consumido, dado que no se tiene una producción nacional, y este combustible debe ser suministrado por países productores, lo que genera como consecuencia, que se importe Gas Natural Licuado (GNL) para el consumo en el territorio panameño
2. Para cumplir este propósito, es necesario contar con una infraestructura de regasificación y almacenamiento, así como de gasoductos y redes de distribución de Gas Natural que permitan el suministro de Gas Natural.
3. Es imprescindible que se apruebe una ley sectorial de Gas Natural en Panamá, dado que la Ley de Hidrocarburos vigente (Ley 8 de 16 de junio 1987 y sus modificaciones) tiene un desarrollo normativo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, dentro del cual se encuentra el Gas Natural, pero que es insuficiente para las demás actividades de la cadena del Gas Natural.

4. Además, los artículos 4 y 9 de la Ley 26 de enero de 1996, al conferirle competencia a la Autoridad Nacional de Servicios Públicos para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de transmisión (transporte) y distribución de Gas Natural señalan que en el caso del Gas Natural están sujetas a la misma Ley 26, pero también en particular a la ley sectorial que al efecto se dicte, la cual, hasta la fecha, no ha entrado en vigencia en el ordenamiento jurídico panameño.

5. Todo lo anterior dentro del marco de la Constitución Política de Panamá que establece la reserva de ley en el artículo 284, es decir que la intervención del Estado en las empresas tienen la garantía constitucional que se realiza dentro de la reglamentación que establezca la ley. Además es de citar, el artículo 259 el cual señala que las concesiones incluso de las empresas de servicios públicos se inspiran en el bienestar social y el interés público.



6. Como consecuencia de lo anterior, y por la definición de la actual política energética, se evidencia la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico nacional, la Ley Sectorial de Gas Natural para brindar el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Gas Natural adecuado, moderno a las requerimientos del país, y también nivelado a las legislaciones de Gas Natural de América Latina.

7. Es de resaltar que el Proyecto de Ley consagra de interés nacional y de interés público, el fomento y desarrollo de la prestación del servicio público de Gas Natural en la República de Panamá. Dicho Proyecto de Ley contiene seis (6) títulos.



ESTRUCTURA GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

Título I

- Establece las disposiciones generales en donde se consagra la aplicabilidad de la ley y las definiciones de ley necesarias.

Título II

- Contiene los principios regulatorios básicos de la cadena del Gas Natural: las condiciones de entrada a las actividades, la separación de actividades, el acceso abierto, el régimen de precios o tarifas y las obligaciones de los prestadores.

Título III

- Desarrolla principalmente las competencias de la Secretaría Nacional de Energía y la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, en donde queda claramente delimitada las competencias de cada una de estas autoridades.

Título IV

- Regula el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres.

Título V

- Determina el régimen de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador y en cual se establece las infracciones, sanciones y en cuanto al procedimiento se remiten a los ya existentes en la respectiva autoridad competente de regulación para no duplicar procedimientos.

Título VI

- Preceptúa las disposiciones finales.

**LOS PRINCIPALES PRINCIPIOS
REGULATORIOS CONTENIDOS EN EL
PROYECTO DE LEY**

Declaratoria de interés nacional y de interés público

Se declara de interés nacional y de interés público el fomento y desarrollo de la prestación del servicio público de gas natural en la República de Panamá.



Actividades declaradas como servicio público

Actividades de interés general

Importación, exportación y reexportación.

Actividades declaradas como servicio público

Almacenamiento y regasificación en zona de libre combustible

Transporte de gas natural por gasoducto.

Distribución de gas natural por red de tubería.

Transporte y/o Distribución virtual de gas natural.

De las actividades del Gas Natural

P
R
O
Y
E
C
T
O

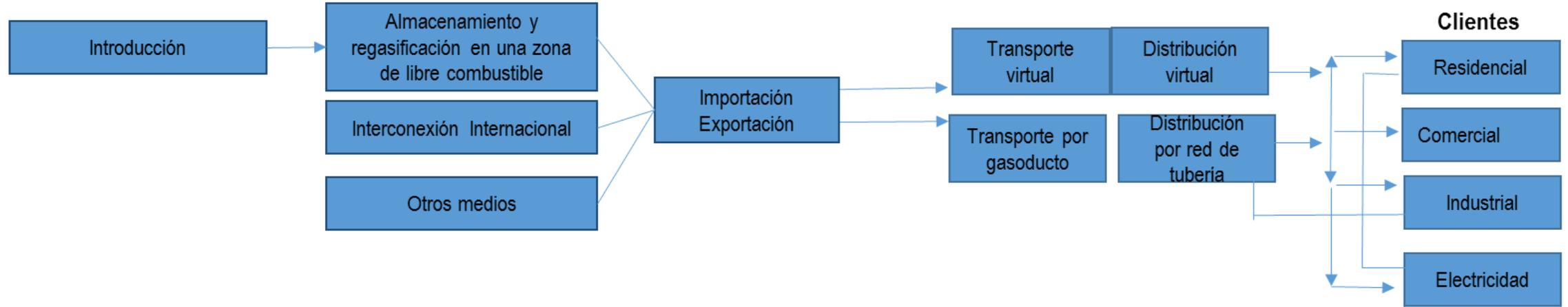
D
E

L
E
Y

Y
L
E
Y

8
M
O
D
I
F
I
C
A
C
I
O
N
E
S

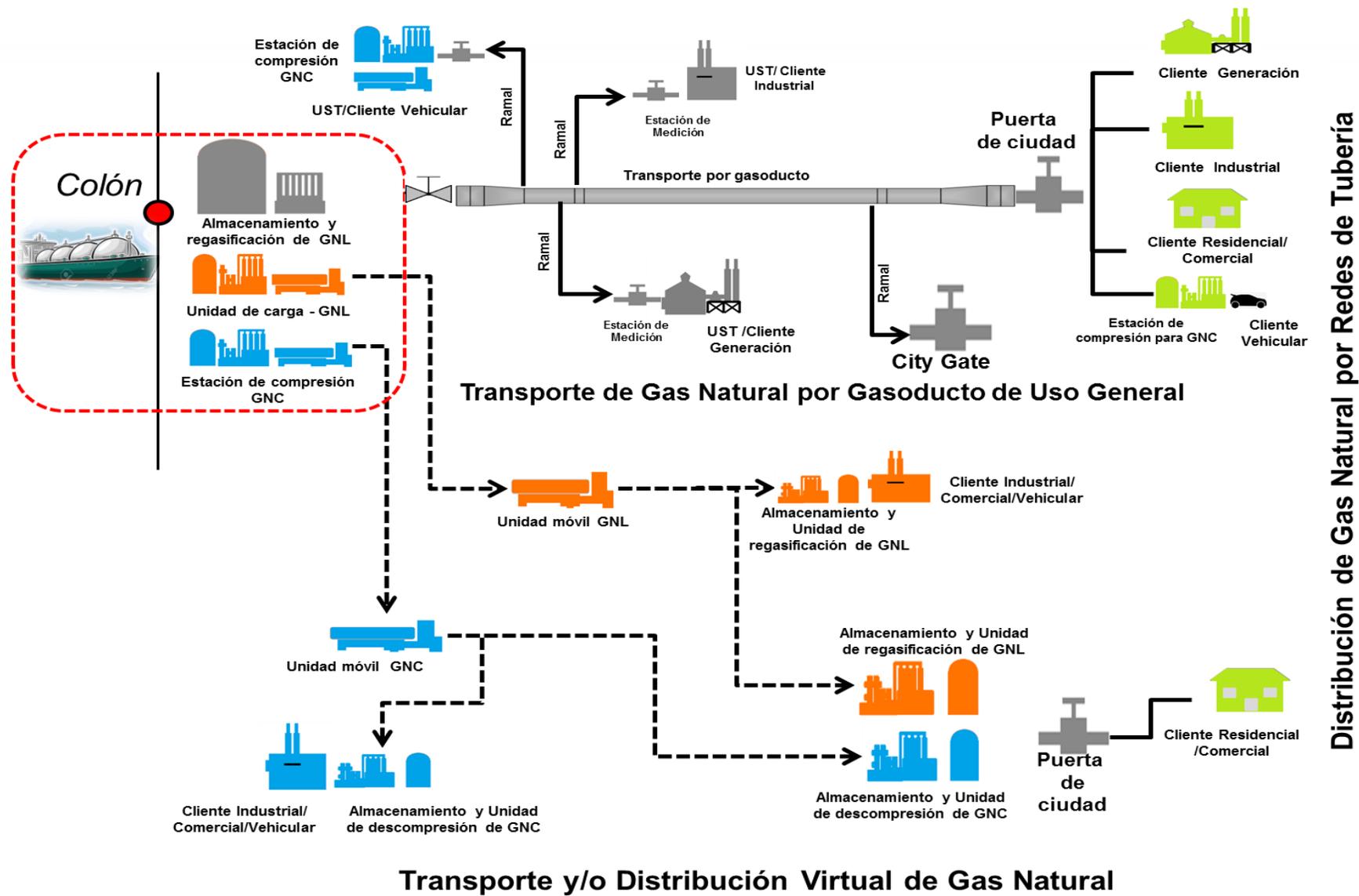
1
8
8
7



Las decisiones de inversión en las actividades de la cadena del gas natural serán de responsabilidad de aquellos que emprenden la prestación del servicio.

• Cadena de Gas Natural en Panamá

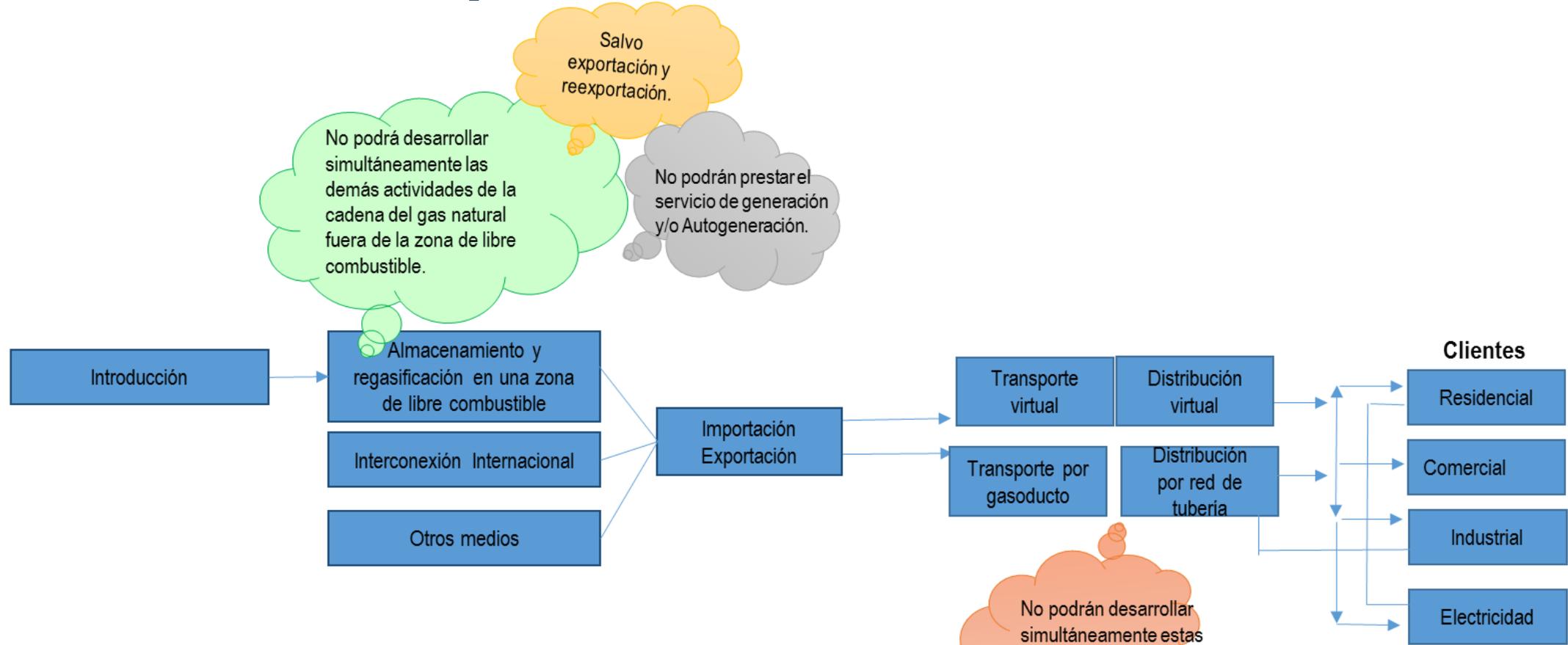
* UST=Usuario del Sistema de Transporte.



Separación de actividades

P
R
O
Y
E
C
T
O
D
E
L
E
Y

Y
L
E
Y
S
U
S
M
O
D
I
F
I
C
A
C
I
O
N
E
S
8
1
8
8
7



Salvo exportación y reexportación.

No podrá desarrollar simultáneamente las demás actividades de la cadena del gas natural fuera de la zona de libre combustible.

No podrán prestar el servicio de generación y/o Autogeneración.

Actividades de Exploración y Explotación de Gas Natural

No podrán desarrollar simultáneamente estas dos actividades.

- Salvo la existencia de un grupo económico.
- Empresas diferentes.
 - No podrán tener los mismos administradores.
 - No podrán realizar transferencias de costos entre actividades.
 - Deberá someterse a una regulación de separación de actividades dependiendo de la evolución del grupo en relación con el mercado de gas.

Regulación del Acceso Abierto (Open Access)

P
R
O
Y
E
C
T
O

D
E

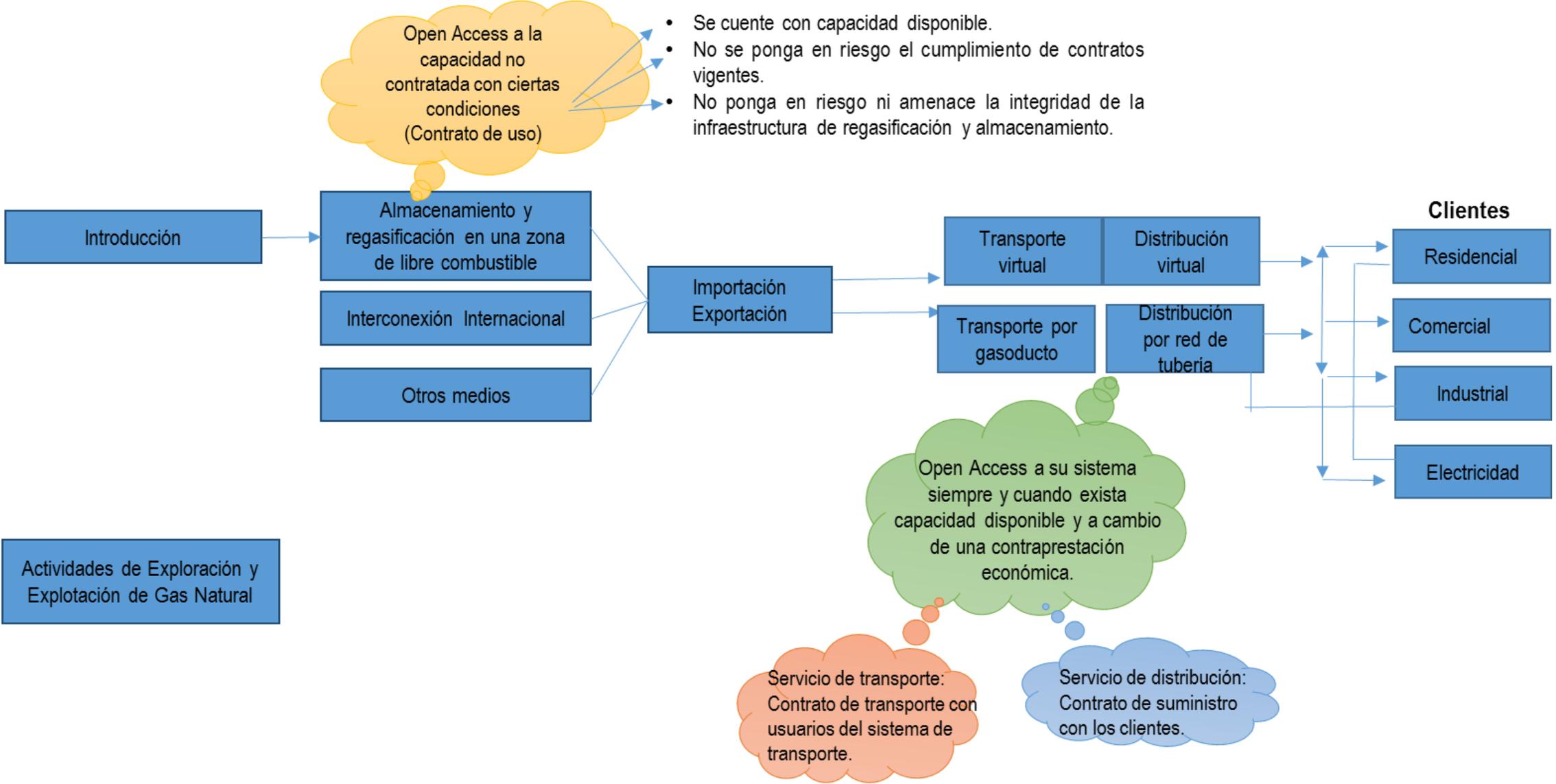
L
E
Y

Y

L
E
Y

8
M
O
D
I
F
I
C
A
C
I
O
N
E
S

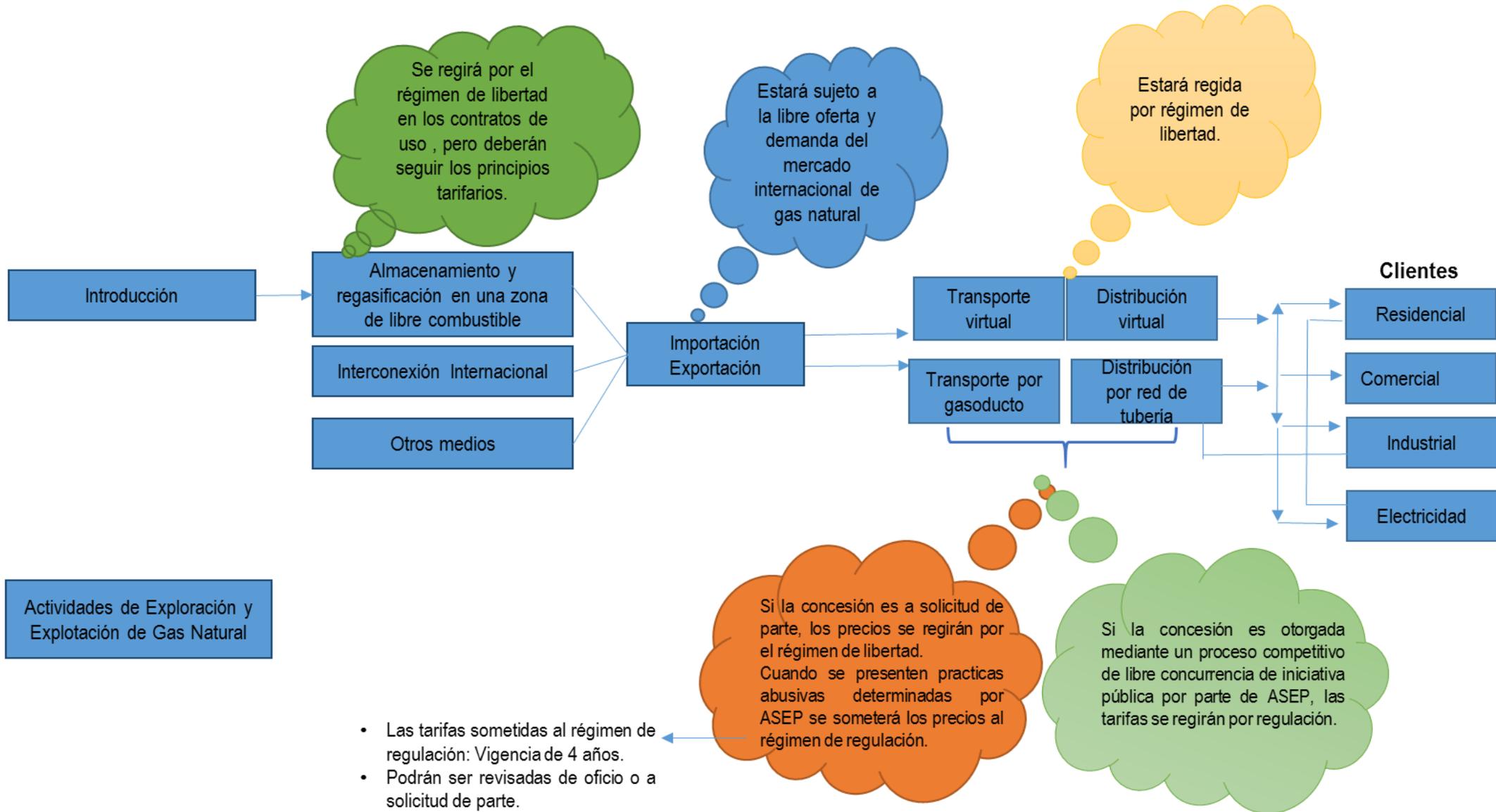
1
8
8
7



Régimen de Precios y Tarifas

PROYECTO DE LEY

Y SUS MODIFICACIONES



Los principios tarifarios son: Eficiencia económica, suficiencia financiera, neutralidad, no discriminación y simplicidad.

Obligaciones de los prestadores del servicio público de gas natural

Realizar las actividades de manera eficiente, regular, segura, continua y uniforme.

Proporcionar información a las autoridades competentes de regulación.

Permitir el acceso abierto (Open Access).

Cumplir estrictamente las normas técnicas adoptadas en la República de Panamá y las internacionales que se apliquen.

No ejercer prácticas discriminatorias.

Cumplir con las normas de protección y conservación del medio ambiente y seguridad vigentes en la República de Panamá.

Cumplir con la regulación aplicable para la consecución y mantenimiento de licencias, permisos, concesiones o certificaciones.

Para las actividades de transporte por gasoducto general y distribución por red y virtual pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización la cual no podrá superar el 1% de los ingresos brutos.

Entre otras.

Autoridades competentes



Regular, fiscalizar y otorgar permisos para el desarrollo de las actividades de introducción, almacenamiento, regasificación, importación y exportación de gas natural .



Regular, fiscalizar y otorgar concesiones para el desarrollo de actividades de transporte de gas natural por gasoducto general y distribución de gas natural por redes de tubería y otorgar certificados para el desarrollo de las actividades de transporte y/o distribución virtual.



Otras (Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, les corresponde labores de prevención, control y vigilancia de las instalaciones de gas natural.)



Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres



Se declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras, para las obras, instalaciones y actividades de la cadena de gas natural.



Los trámites y procedimientos y derechos sobre el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres se registrarán por la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No.92 de 1998.

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Infracciones

Las infracciones se tipifican, las cuales tanto los prestadores, como los clientes pueden cometer.

Sanciones

Sanciones a los prestadores:

- *Amonestaciones
- *Multas reiterativas.
- *Cierre de las instalaciones.
- *Resoluciones administrativas o cancelación del contrato, permiso o certificado.

Sanciones a los clientes:

- *Amonestaciones.
- *Multas.

Procedimiento sancionador

Autoridad Nacional de Servicios Públicos, se rige por el procedimiento establecido en la Ley 6 de 1997.

La Secretaría de Energía Nacional se rige por el procedimiento legal aplicable a dicha entidad.

Disposiciones finales

Secretaría Nacional de Energía

- Promulgada la Ley emitirá las normas necesarias para la regulación y fiscalización en materia de introducción, almacenamiento, regasificación, importación, exportación y reexportación de gas natural.

Autoridad Nacional de Servicios Públicos.

- Promulgada la Ley emitirá las normas necesarias para la regulación y fiscalización de las actividades de transporte y distribución de gas natural.

Datos de contacto para los comentarios

- Licenciada Vilma Estribi: vestribi@energia.gob.pa
- Licenciado Moises Cano: Mcano@asep.gob.pa

Enviar sus comentarios por correo electrónico a ambos datos de contactos hasta el día lunes 24 de julio de 2017.